

Gobierno Civil  
Provincia de Córdoba

# Boletín Oficial



## DE LA JEFATURA DE MINAS PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		EN CORDOBA		EN FUENJA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	3	Un mes..	4	Un mes..	11 25
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25	Trimestre..	23 50
Seis meses..	16 50	Seis meses..	23 50	Seis meses..	45
Un año..	33	Un año..	45	Un año..	85

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO GENERAL PARA LA

Administración y Realización del Impuesto de Derechos Reales y Transmisión de Bienes

(Continuación.)

Los Bancos, Sociedades civiles ó mercantiles ó los particulares que devolvieren metálico ó valores depositados en sus Cajas á los que fänden su derecho en cualquier título hereditario ó que autoricen la transferencia de acciones por igual título, y las Sociedades de seguros que hagan efectivas las pólizas respectivas sin que los interesados acrediten el pago del impuesto correspondiente, ya en virtud de liquidación definitiva ó ya de la parcial á que se refiere el art. 61 de este reglamento, incurrirán en la multa de nn 10 por 100 de los derechos defraudados, que en el caso de reincidencia se elevará al 25 por 100.

Los establecimientos de crédito, Sociedades de todas clases y comerciantes que hicieren préstamos con la garantía y requisitos que determina el art. 18, párrafo primero, de este reglamento, serán responsables del pago del impuesto y multa de 10 por 100, que se elevará al 25 por 100 en caso de rein-

cidencia, si cancelasen parcial ó totalmente alguno en que no esté acreditada la tributación correspondiente á su constitución, exhibiendo el interesado las cartas de pago ó documentos que justifiquen que ha tenido efecto.

**Art. 168.** Los Registradores de la propiedad que admitan á inscripción cualquier documento de los sujetos al impuesto, sin que conste en él la nota de haberlo satisfecho, responderán subsidiariamente con su fianza y demás bienes que posean del pago del impuesto.

Si registrasen algún documento de los declarados exentos del impuesto ó no sujetos al mismo, en el que no conste la nota del Liquidador, ó dejasen de poner de manifiesto á los Agentes de la Administración, autorizados al efecto, las cartas de pago ó las copias en su caso que deben conservar en su poder, como previene el art. 248 de la ley Hipotecaria, y los libros del Registro, según determina el 280, incurrirán la primera vez en la multa de 5 á 25 pesetas, según las circunstancias del caso, y doble en el de reincidencia, sin perjuicio de poner su falta en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia para la resolución que proceda.

**Art. 169.** Responden los Liquidadores de la multa del 10 por 100 por falta de pago del impuesto, dentro de los diez y seis días siguientes á la presentación de documentos, así como del interés del 6 por 100 anual que se impone por demora á los contribuyentes, si por apatía, falta de celo ó por consideraciones indebidas hacia los deudores del impuesto, no ingresan dentro del plazo marcado las cantidades que deben satisfacer.

La falta de entrega por los Liquidadores de los partidos de los fondos que recauden en los plazos reglamentarios los hará responsables del pago de intereses de demora, á razón de 6 por 100 anual.

**Art. 170.** De toda alteración que

se haga en los amillaramientos de la riqueza inmueble darán los Alcaldes noticia en el mismo día al Liquidador respectivo, y si no lo verifican, incurrirán en la multa de 10 á 50 pesetas, que será exigible solidariamente del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

**Art. 171.** Los Notarios que autoricen documentos sin que se les haga constar por los interesados que el título ó instrumento mediante el cual acreditan el derecho que se impone, modifica, reconoce, transmite ó extingue, pagó el impuesto ó se halla exento de él, incurrirá en la multa de 50 pesetas por primera vez, y de 50 más por cada reincidencia.

En iguales penas incurrirán si no advierten en todos los casos á los interesados los plazos en que deben presentar los documentos á la liquidación del impuesto, y las penas que están señaladas.

Estas multas son independientes de la acción que se reserva á los interesados para poder reclamar de los Notarios el reintegro de las penas en que hubieren incurrido por consecuencia de su falta de cumplimiento del deber que les impone el párrafo anterior.

**Art. 172.** Incurren los Notarios en la multa de una á 5 pesetas si dejan de remitir á los Liquidadores de su distrito el índice mensual prevenido en el art. 148, y en la de 5 á 10 cuando la falta se repita. En iguales multas incurrirán los Agentes que infrinjan el artículo 148, párrafo segundo.

**Art. 173.** Incurren también en la multa de 125 á 250 pesetas, según la gravedad de la falta, si de cualquier modo alterasen en los documentos el verdadero valor sujeto al derecho, sin perjuicio de la pena que le corresponde en la causa que se le forme por falsificación.

**Art. 174.** Los Escribanos ó Secretarios de Juzgados ó Tribunales y demás Autoridades y funcionarios que admitan un documento en el que no

conste la nota de pago del impuesto ó la á que se refiere el art. 102, incurrirán en una multa de 5 á 25 pesetas.

#### ARTICULO ADICIONAL

a) Las disposiciones del presente reglamento comenzarán á regir y aplicarse desde el 1.º de Septiembre de 1896.

b) Los actos, herencias ó contratos anteriores á dicha fecha que se presenten á liquidar en el plazo de seis meses, á partir de la misma, se liquidarán por tarifas vigentes en la época en que hubiese tenido lugar la transmisión legal, siempre que les fuesen más favorables. Pasado este plazo, se liquidarán, sin excepción, con arreglo al presente reglamento.

c) Los actos, herencias y contratos anteriores á dicha fecha que, con arreglo á la legislación anterior, devengaren igual ó mayor impuesto que el señalado por el presente reglamento, contribuirán por las prescripciones de éste y de la tarifa adjunta, cualquiera que sea la fecha en que se presenten á liquidación.

d) Los actos y contratos anteriores á la ley de 30 de Agosto de 1896 que no se hubiesen presentado á la liquidación y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes y de los intereses de demora si los contribuyentes cumplieren ambos requisitos durante el periodo de seis meses siguientes á la publicación de la misma, como término improrrogable.

También quedan relevados de multas é intereses de demora los actos y contratos que á la publicación de dicha ley se hallen pendientes de liquidación ó de pago.

e) Forman parte integrante de este reglamento la tarifa adjunta y notas aclaratorias de la misma.

Aprobado por S. M.—Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 3096

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que tambien se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legitima procedencia.

Córdoba 31 de Octubre de 1896.

El Gobernador,  
José Novillo

Señas que se citan

De don Amador Cuesta, natural de Montilla. Una yegua torda, cerrada, con cicatrices en las nalgas, herrada, y un potro de tres años, toro.

De don Ricardo Herrera Zamorano, vecino de Villafranca. Una yegua castaña, cabes negros, pelos blancos en la frente, más de marca, cinco años y con síntomas de estar preñada.

De doña Paula López García, vecina de Carcabney. Un potro de su propiedad, de dos años, castaño, rayano, sin hierro, un lucero blanco en la frente, una pata blanca hasta la cuartilla, la cola recortada y cabos negros.

De don José Puerto Pamora, vecino de Priego. Una yegua blanca, cerrada, sin hierro, con un bulto en el lado izquierdo de la barriga.

Otra castaña oscura, cerrada, se le conoce habérsele roto un pié, y lucera.

Un mulo pardo, con quince meses, menos de marca, lucero, con un burujón en un corbejón.

Otro mulo con cinco meses, castaño claro.

Una mula negra con quince meses, menos de marca, con la cola cortada, todos sin hierro; y

Una yegua de cuatro á cinco años, pelo entrecano, siendo dos letras enlazadas, confusas, el hierro que tiene en el anca derecha.

**COMISION PROVINCIAL**  
DE CORDOBA

Núm. 3095

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 26 del corriente, para la liquidación y abono de los suministros verificados durante el mismo mes por los pueblos cabeza de partido de esta provincia, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Pesetas	
Ración de pan de 70 decágramos	0 26
Id. de cebada de 4 kilogramos	0 96
Id. de paja de 6 kilogramos	0 29
Kilogramo de leña	0 04

Id. de carbón	0 10
Litro de aceite	0 75

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 29 de Octubre de 1896.— El Vicepresidente, Antonio Maria de Escamilla.

**JEFATURA DE MINAS**

Núm. 3096

Número del expediente 3670

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, en representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Octubre de 1896, solicitando se le concedan cuarenta y cuatro pertenencias para la mina denominada "Margarita Séptima", de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio nombrado Cortijos de Peñafiel, de la Loma y campo de la Pava, terreno de varios; lindando al Noroeste en 1100 metros con la mina "Margarita Quinta", número 3596, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el de la mina "Margarita", número 2553, ó sea el mismo de la antigua "Chocolatera", número 932, caducada. Desde él en dirección N. 18° O. se medirán 250 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta, dirección E. 18° N., 200 metros y la 2.ª; de esta, dirección N. 18° O., 100 metros y la 3.ª; de esta, dirección E. 18° N., 100 metros y la 4.ª; de esta, dirección N. 18° O., 200 metros y la 5.ª; de esta, dirección E. 18° N., 100 metros y la 6.ª; de esta, dirección N. 18° O., 100 metros y la 7.ª; de esta, dirección E. 18° N., 100 metros y la 8.ª; de esta, dirección N. 18° O., 200 metros y la 9.ª; de esta, dirección O. 18° S., 200 metros y la 10.ª; de esta, dirección S. 18° E., 100 metros y la 11.ª; de esta, dirección O. 18° S., 100 metros y la 12.ª; de esta, dirección S. 18° E., 200 metros y la 13.ª; de esta, dirección O. 18° S., 100 metros y la 14.ª; de esta, dirección S. 18° E., 100 metros y la 15.ª; de esta, dirección O. 18° S., 100 metros y la 16.ª; de esta, dirección S. 18° E., 100 metros y la 17.ª; de esta, dirección O. 18° S., 900 metros y la 18.ª; de esta, dirección N. 18° O., 100 metros y la 19.ª; de esta, dirección O. 18° S., 100 metros y la 20.ª; de esta, dirección N. 18° O., 100 metros y la 21.ª; de esta, dirección O. 18° S., 100 metros y la 22.ª; de esta, dirección N. 18° O., 100 metros y la 23.ª; de esta, dirección O. 18° S., 600 metros y la 24.ª; de esta, dirección S. 18° E., 100 metros y la 25.ª; de esta, dirección

E. 18° N., 300 metros y la 26.ª; de esta, dirección S. 18° E., 100 metros y la 27.ª; de esta, dirección E. 18° N., 100 metros y la 28.ª; de esta, dirección S. 18° E., 100 metros y la 29.ª; de esta, dirección E. 18° N., 100 metros y la 30.ª; de esta, dirección S. 18° E., 100 metros y la 31.ª; de esta, dirección E. 18° N., 200 metros y la 32.ª; de esta, dirección S. 18° E., 100 metros y la 33.ª; de esta, dirección E. 18° N., 400 metros y la 34.ª; de esta, dirección N. 18° O., 100 metros y la 35.ª, y de esta, dirección E. 18° N., 600 metros, llegando á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Octubre de 1896.— El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

**Administración de bienes del Estado**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Número 3101

ANUNCIO

Esta Administración de mi cargo ha trasladado su oficina al edificio del Estado, paseo del Gran Capitan, número 10, habiendo establecido como horas de oficina las de las diez de la mañana á las cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 30 de Octubre de 1896.— El Administrador, Francisco de P. Medel.

**AYUNTAMIENTOS**

**HORNACHUELOS**

Núm. 3103

Don José Herrera y Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta pericial de mi presidencia reformar las clasificaciones que tenían hechas en sus respectivas fincas de este término municipal, los señores Barón de San Calixto, doña Antonia Rejano y don José Herrera, á instancia de los mismos, quedan expuestos al público, en esta Secretaría de Ayuntamiento, los expedientes al efecto seguidos, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 31 de Octubre de 1896.— José Herrera.

Núm. 3104

Hago saber: que para que tenga efecto en esta villa la recaudación volunta-

ria del primer semestre de los repartimientos de consumos, arbitrios, suplementario al de arbitrios del año anterior y el de la sal, formados para el ejercicio actual de 1896 á 97, se señala como primer período desde el cinco al diez del próximo mes de Noviembre, y como segundo desde esta última fecha hasta la del veinte inclusive del mismo mes, para cuyo efecto la oficina recaudadora estará abierta, todos los días que se señalan, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Hornachuelos 31 de Octubre de 1896.— José Herrera.

**FERNAN NUÑEZ**

Núm. 3105

Don Antonio Zurita Solano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el reparto de consumos, cereales y sal de esta villa, para el corriente año económico, queda expuesto al público en la oficina de recaudación de arbitrios y cédulas personales, situada en la Casa Consistorial, que es donde la Junta ha celebrado sus sesiones, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que los que no se presenten á hacer uso del derecho de reclamación en la forma que la Instrucción vigente en la materia les concede, no serán oídos posteriormente.

Fernan Núñez 30 de Octubre de 1896.— Antonio Zurita.

**DOS TORRES**

Núm. 2784

Extracto de los acuerdos, tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1896, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley orgánica.

**MES DE MAYO**

Sesión del día 3

Se tomaron los acuerdos siguientes:  
Aprobar el acta de la anterior.  
Dar cuenta de la correspondencia oficial, circulares del BOLETIN OFICIAL y Reales órdenes de la Gaceta.  
Designar al Secretario de la Corporación don Faustino Moreno Madueño, para que concorra á la capital del partido á discutir el contingente carcelario para el ejercicio de 1896 97.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Que se libren del capítulo 1.º, art. 8.º, el gasto de fuegos artificiales en la festividad de Nuestra Señora de Loreto.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por Cuerpo municipal en el mes anterior.

Se concedió en concepto de luto las pagas á Josefa Terrico Ferrero, por fallecimiento de su difunto marido.

Se nombró guarda rural á Bartolomé Romero Jurado.

Se aprobó el pliego de condiciones para el alumbrado público.

Se informó la Corporación de haberse puesto en conocimiento del señor Gobernador la aflictiva situación por que atraviesa la clase jornalera, acordándose solicitar del Gobierno de S. M. la autorización para enagenar títulos de la Deuda pública, por valor de 23000 pesetas nominales.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 16

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar Comisionado de quintas á don Joaquín Reyes Gutiérrez.

Se acordó una gratificación de 175 pesetas por trabajos extraordinarios en la confección de apéndice, estadística, etcétera.

Se informó la Corporación de una comunicación del señor Cura párroco de la villa, en la que manifestaba el mal estado en que se hallaba el cementerio de la misma, por lo que se acordó la construcción de uno nuevo y que se le oficie al propio señor Rector para si la fábrica puede hacerse cargo de la construcción de la obra.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión extraordinaria del día 10

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados autorizar al señor Alcalde para que solicite del Gobierno de S. M. la enagenación de los Títulos de la Deuda que posee el Municipio en cantidad nominal de 23000 pesetas, para con sus productos proceder á la construcción del nuevo cementerio.

Se nombró en comisión á los señores Concejales don Agustín Vioque Arévalo, don Manuel Cortés Velarde y don Cristino Arévalo Gallegos; á los asociados don José Amaya de la Concha y don Simeón Muñoz Peinado, auxiliados con los individuos de la Junta de Sanidad don Andrés García Arévalo y don Francisco Rodrigo Caballero, para que hagan la designación del terreno, que hagan las dimensiones, presenten proyecto y memoria explicativa.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta de la correspondencia oficial, circulares del BOLETIN y Reales órdenes de la Gaceta.

Se acordó satisfacer 48 pesetas 75 céntimos del capítulo 9.º, art. 3.º, y de imprevistos una gratificación de 50 pesetas á don Emilio Gutiérrez León.

En virtud de estar señalada para la vista el pleito contencioso-administrativo, ante el Consejo de Estado, por los bienes de Beneficencia, se nombró una comisión, compuesta del Alcalde presidente don Juan José Moreno Jurado, del primer Teniente don Agustín Vioque Arévalo y del Secretario de la Corporación don Jacinto Moreno Madoño, para que pasen á Madrid y faciliten mejor prueba á la defensa, autorizándose al señor Alcalde para que ordene los gastos de viaje.

Se aprobaron las cuentas de jornales por la reparación de empiedros y cañerías, después de cumplidos los requisitos que determina el art. 166 de la ley orgánica.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 24

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 31

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de la cuota que para la construcción de la nueva cárcel del partido ha correspondido á esta villa, en la cantidad de 3811'40 pesetas, pagaderas por terceras partes.

Se informaron los señores Concejales del regreso de la Comisión de Madrid, los que auguraban un fallo favorable á la defensa del Ayuntamiento, concediéndole un voto de gracias por moción del señor Regidor Studico y se aprobó la cuenta de gastos.

Fueron aprobadas las listas de jornales por reparación de empiedros y caminos vecinales, cumplidos que fueron los requisitos del art. 166 de la ley orgánica, autorizándose al señor Alcalde para que libre su importe del capítulo 6.º, artículos 2.º y 7.º

Se acordó autorizar á don Manuel Gómez Valverde, vecino de Madrid, para que active las inscripciones que procedentes del caudal de Beneficencia obren en la Dirección general de la Deuda.

Con lo que terminó esta sesión.

MES DE JUNIO

Sesión del día 7

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

También los extractos de las sesiones celebradas en el mes último.

Se autorizó á la Comisión de Beneficencia para que proceda á formar las listas de pobres que han de disfrutar los medicamentos gratuitos en el ejercicio de 1896-97.

Se acordó una gratificación de 87 pesetas á don José Bravo Pedrajas, del capítulo 1.º, art. 1.º, por sus buenos servicios como Oficial primero.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 14

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 21

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

También lo fueron las listas de pobres para la asistencia facultativa.

De la misma manera lo fué el arriendo de suministro de petróleo á favor de Juan M. García Caballero.

Se autorizó al señor Alcalde para que libre 500 pesetas, como gratificación, á los que han confeccionado los repartos de rústica y urbana.

También se concedió un socorro domiciliario por tres meses á favor de Avelino Fernández, de seis pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 20

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

También lo fueron el proyecto y memoria del cementerio; que se solicite del señor Gobernador la autorización para ejecutar la obra y que auxiliado del Secretario subsane cualquier defecto de que adolezca el expediente.

Reiterar la autorización para la venta de los Títulos de la Deuda pública.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial, circulares del BOLETIN OFICIAL y Reales órdenes de la Gaceta.

Se acordó declarar cesante al encargado del teléfono don Adolfo Hidalgo Castro, nombrándose en su lugar á don Bonifacio Romero Fernández, con el haber de 365 pesetas anuales.

También lo fué contribuir con una póstula para el nuevo Sacerdote.

Que se limpie el pozo del abrevadero público al sitio de la vereda de Santa Ana y que sus gastos se paguen del capítulo 6.º, art. 3.º

Con lo que terminó la sesión.

MES DE JULIO

Sesión ordinaria del día 5

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

También lo fué la distribución de fondos para el presente mes.

La Corporación quedó enterada del señalamiento que había hecho la Administración de consumos, marcando las vías regulares.

Se concedió un plazo de veinte días para los reintegros voluntarios á metálico al Establecimiento del Pósito.

Fué aprobada la cuenta del cuarto trimestre que presenta el apoderado don Joaquín Vázquez Arellano.

También lo fueron presentadas las cuentas municipales del ejercicio de 1884 á 85, pasándose á la Comisión de Hacienda á los efectos del artículo 160 de la ley orgánica.

Se aprobaron los extractos de las sesiones del mes anterior.

Fueron ratificados los nombramientos de empleados de Secretaría, dependientes, guardia municipal diurna y nocturna, peón público, conductor de la correspondencia, encargado del teléfono y del reloj, banda municipal, Depositario, Profesores titulares de Medicina y Farmacia, guardas rurales del término, del paseo público, sepulturero, agentes de Córdoba y Madrid.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 12

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

Ordenar á la Secretaría la confección de las listas de contribuyentes para el nombramiento de la Junta municipal.

Se presentaron las cuentas del Establecimiento del Pósito, correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, y que se expongan al público por quince días, dándose cuenta de las actas de arqueo y medición.

Fueron fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1884 á 85, en la forma que han sido presentadas.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 19

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 26

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta de la correspondencia oficial, circulares del BOLETIN y Reales órdenes de la Gaceta.

Se concedió un plazo de quince días para los reintegros de granos de los Establecimientos del Pósito.

Se excitó á la Presidencia para que á medida que lo permitan los recursos del presupuesto, emprenda obras de reparación de caminos, fuentes y cañerías, empiedros de calles, edificios del común para mejorar las vías y dar inversión á la clase jornalera.

Con lo que terminó la sesión.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 2

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

También la distribución de fondos para el presente mes, y los extractos de las sesiones del mes último.

Se acordó un socorro domiciliario á favor de Fruto Serrano Gutiérrez, Ángel Fernández Blanco y Diego Medrán Delgado, por tiempo de seis meses y á razón de seis pesetas cada uno.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 9

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Solicitar autorización del señor Gobernador para celebrar unas capeas de reses bravas.

Se nombró la comisión de festejos y también lo fué el encargado de la cobranza del primer trimestre de territorial é industrial.

Se aprobó una cuenta de imprevistos de setenta y cinco pesetas.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 16

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

También lo fueron definitivamente las cuentas del Establecimiento del Pósito, respectivas al año económico de 1895 á 96.

Previas las formalidades legales, se celebró el sorteo de asociados que han de constituir la Junta en el actual año económico, dando el siguiente resultado:

Sección primera

D. Julián Romero Crespo  
Fermín García Arévalo Rodrigo  
José Amaya de la Concha

Sección segunda

D. Felipe Galán Pedrajas  
Ambrosio Rodríguez Gallegos (mayor)

José López Amaya

Sección tercera

D. Juan Castro Alcalde  
José Gutiérrez Serrano  
Manuel Hoyo Alaudía

Sección cuarta

D. José Alondia Alas  
Juan Tribaldo García  
José Antonio Giménez García  
Que se publique este resultado y se notifique á los interesados.

Se autorizó al señor Alcalde para que instruya expediente contra el anterior apoderado en la capital.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 23

Se tomaron los siguientes acuerdos:  
Aprobar el acta de la anterior.

Que pase el Secretario de la Corporación á la capital, con el fin de activar el cumplimiento de la Real orden de 31 del anterior sobre Beneficencia.

Se aprobó la cuenta de gastos en las fiestas de nuestro Patrono San Roque.  
Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 30

Se tomaron los siguientes acuerdos:  
Aprobar el acta de la anterior.

Quedar informada la Corporación de haberse cumplido la Real orden 31 del anterior sobre Beneficencia.

Se designaron los locales para instalar las mesas electorales en las elecciones de Diputados provinciales.

Que se emprendan obras para dar inversión á los braceros y conjurar la crisis porque atraviesan.

Quedar enterados de haberse remitido á la Comisión provincial por conducto del señor Gobernador, las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1884 á 85, acordándose una gratificación de 125 pesetas, de imprevistos.

Con lo que terminó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á los efectos del art. 109.

Dos Torres siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario del Ayuntamiento, Faustino Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, J. Moreno.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3097

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Córdoba dimanada de la causa instruida en este Juzgado por atentado y lesiones, contra Miguel Ortega León y otro, en la que se ordena se requiera á dicho procesado, para que en el término del tercero día, abone la suma de trescientas veinte y cinco pesetas que se le reclaman por los Letrados encargados de su defensa en dicha causa don Rodrigo Barasona y don José Contreras, se ha mandado insertar la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, para que en dicho término si lo deja transcurrir sin

hacer efectiva la cantidad que se le reclama ni la impugna ante este Juzgado por excesiva ó ilegal, se procederá á su exacción por la vía de apremio y le parará el perjuicio á que haya lugar, por ignorarse hasta la fecha su paradero.

Montilla veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Agustín Maldonado.

LUCENA

Núm. 3098

De orden del señor Juez de instrucción de este partido, dada en providencia del día de hoy, se cita á María Gutierrez Morales, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oída, conforme al artículo cuatrocientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que instruyo por hurto de dinero y una pistola á Rafael Labella y Luque; bajo apercibimiento de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Pedro Romero.

CÓRDOBA

Núm. 3099

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel González Molina, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de Manuela, de diez y nueve años de edad, soltero, sin instrucción, de oficio muñequero, domiciliado en la calle Mayor de San Lorenzo número diez, para que comparezca en este Juzgado, calle Marqués del Villar número tres, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición en clase de preso en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

MONTORO

Núm. 3100

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto que á continuación se expresa, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juz-

gado, sito en la plaza de Isabel II número ocho, á prestar declaración en el sumario que se sigue por hurto de una burra á don José Antonio Fernández Moreno, vecino de Villanueva de Córdoba, cuyo término empezará desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, el cual, caso de ser habido, procederán á su detención y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benítez Lara.

Señas del individuo

Estatura regular, como de veinte y cinco á treinta años, con pantalón azul y un capote.

AGENCIA EJECUTIVA DE PRIEGO

Número 3102

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA

Don Joaquín Barrera Cabello, Subalterno del Agente ejecutivo para la cobranza de la contribución territorial é industrial de esta zona y su partido.

Hago saber: que siguiendo lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiados en tercer grado de apremio los contribuyentes que á continuación se expresan, por los años de 1893 á 94 y 1894 á 95, por la contribución territorial y urbana, les han sido embargadas las fincas siguientes:

Francisco Aguilera Jurado, Zamoranos.—Una fanega tierra secoano en Campo Nave, de este término, que linda al Este otras de los propios de esta ciudad; Sur de Agustín Mérida Leiva; Norte de Francisco Morales Jurado; Oeste de Pedro Roldán Tienda, sus herederos, capitalizada en 110 40

Josefa López Rey, Esparragal.—Dos fanegas y seis celemines tierra olivar en Leonés, de este término, que linda al Este el camino de Córdoba; Sur tierras de Rosario del Caño; Oeste de Alejandro Pulido y Norte de Mercedes Jiménez, capitalizada en 324 80

Benito Menjibar Castro.—Una fanega y tres celemines tierra olivar en la Cañada de las Mercedes, de este término, que linda al Este otra de don Fernando Moreno; Oeste de este interesado; Norte de Mariano, y Sur la vereda, capitalizada en 116

Juan Moreno Martín, Barrio de la Palma.—Dos fanegas cinco celemines tierra secoano y monte nombrado los Carpinteros en el Jaralejo (Poyata), de este término, según el amillaramiento y con arreglo á los títulos son dos fa-

negas dos celemines, que lindan al Este otra del cortijo Tortolero; Sur de Cristóbal Roperco; Norte de Francisco Padilla, y Oeste la Cañada, capitalizada en 75 40

Tomás Oballe Ruiz, Barrio Palma.—Dos fanegas tierra secoano en el Jaralejo (Poyata), de este término, que son parte del cortijo de dicho nombre, y lindan al Norte otras de Lucio Sánchez Martín; Sur de Francisco Padilla; Este de Juan Gano Rogel, y Oeste de Antonio Alvarez Cañada, capitalizada en 75 40

Una casa en la Aldea de Castil de Campos de este término, que linda derecha entrando otra de Josefa García; izquierda el camino de la Torre Gerbal, y espalda huerto de José Oreama Onieva y casa de Miguel González, capitalizada en 1250

Fermin Espinar Amores, San Marcos.—La cuarta parte de una casa en la calle San Marcos, de esta vecindad, marcada con el número 9, que linda el todo de ella derecha saliendo otra de Gregorio Delgado; izquierda de don Santiago Serrano, y espalda de Vicente Mérida, capitalizada en 234 50

Adriano Serrano Avalos, Carrasca.—Una casa en la Carrasca, de este término, que linda al Norte la vereda; Sur y Oeste casa de Adriana Reyes Serrano, y Este la vereda, capitalizada en 625

Cuya subasta tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Noviembre, de doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, donde se admitirán posturas que cubran el débito que se persigue con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Agosto de 1893, en su caso noveno del artículo 4.º; previniendo á los rematantes que se obligan á entregar en el acto del remate el importe de principal, recargos gastos y costas, del procedimiento ejecutivo; advirtiéndole á los dueños que podrá evitar la venta de las fincas, pagando antes de verificarse los remates los descubiertos que le resulten, sin que despues de verificados estos puedan evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el artículo 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de dicha Instrucción, se anuncia el presente llamando licitadores con citación de los interesados.

Priego 28 de Octubre de 1896.—El Agente ejecutivo, A., Joaquín Barrera.

Sección de anuncios

Los certificados del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Imprenta del DIABLO DE CORDOBA